

Folio 583
A Sistine
Gonzalez



ORD.: 567

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

DE: PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCION REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BIO – BIO.
SR. VICTOR MACAYA HIDALGO

15 FEB. 2012

A : ONG CORDEPRO ARAUCO
RUT: 65.036.674-3
CALLE SERRANO 347
COMUNA DE LOS ALAMOS

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Inversión en la Comunidad año 2011, de acuerdo a lo que indica la Resolución Exenta N°1119 de 14 de Febrero de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al Banco **Estado**, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.



VICTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCION REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO

VMH/RNC/LVC.
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Unidad de Empleo
Archivo
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multas administrativas a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, **"ONG Cordepro", R.U.T. N° 65.036.674-3**, en el ámbito de la supervisión al Programa "Inversión en la Comunidad", Sexto Llamado, que comprende desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1119

CONCEPCION 14 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Institución Ejecutora Organización No Gubernamental, **"ONG Cordepro Arauco", R.U.T. N° 65.036.674-3**, domiciliada en calle Serrano N° 347, comuna de Los Álamos, región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad," sexto llamado año 2011, mediante Resolución Exenta N° 8819 de fecha 28 de septiembre de 2011.

2.-Que, con fecha 03 de enero de 2012, don Leonardo Vidal Cárdenas, procede a supervisar a la Institución Ejecutora, ya individualizada, detectándose en este contexto, los siguientes hechos irregulares:

a) Libro de asistencia de la beneficiaria Doña Marta Díaz Pereira, no consigna horas de ingreso y salida, esto es, desde septiembre de 2011 hasta la fecha de supervisión.

b) Los horarios de las beneficiarias Doña Paula Carrillo Melita, Doña Andrea Lagos García, Doña María Carrillo Fierro y Doña Javiera Carrera Peña, difieren notoriamente del real informado.

3.-Que, los descargos fueron solicitados a la Institución Ejecutora Organización No Gubernamental en comento, mediante citación de fecha 04 de enero de 2012.

4.-Que, los descargos fueron presentados el día 09 de enero de 2012, siendo suscritos por don Miguel Bahamondes Riquelme, persona distinta al representante legal, quien señala respecto a los hechos irregulares detectados, sustancialmente lo siguiente: *"Se conversó con la beneficiaria Marta Díaz Pereira en forma personal, quien nos manifestó que ella reconocer y asume su error, ya que reiteradamente nos manifestó que esto había sido error suyo, y que se lo había hecho saber al señor fiscalizador. Por otro lado nos manifestó que hace algún tiempo ella sufre de un notable pérdida de memoria producto de una hemorragia cerebral, que le habría ocurrido hace algunos años. Respecto a las beneficiarias Doña Paula Carrillo Melita, Doña Andrea Lagos García, Doña María Carrillo Fierro y Doña Javiera Carrera Peña, tendían informado por medio de su contrato un horario, en circunstancia que sus horarios reales serían otros. Al respecto el señor fiscalizador efectivamente constató esta situación, debo informar sobre esta situación que fue un error nuestro de carácter involuntario el no haber realizado en forma oportuna el anexo de contrato correspondiente."*

1119
09/01/2012
N° 62

5.-Que, en relación a los descargos es dable mencionar que la Institución Ejecutora, no entregó evidencia suficiente, en orden a desvirtuar los hechos irregulares constatados en el proceso de supervisión. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento expreso de los hechos que constituyen infracciones al programa y se debe tener presente que el supervisor de la entidad, visita los lugares de trabajo a lo menos dos veces a la semana y es justamente su labor detectar este tipo de irregularidades.

6.-Que, los hechos constatados constituyen infracciones a las Bases Administrativas, que regulan a las Instituciones Ejecutoras, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995 de fecha 06 de septiembre de 2011, de este Servicio Nacional, específicamente, por lo expuesto en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Faltas Graves, numeral quinto (5) el cual señala, como sancionable el "La alteración o pérdida del Libro de Asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber, discrepancia entre la asistencia real de los beneficiarios a sus respectivos horarios de trabajo y lo consignado en el mismo u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence". Lo anterior en razón de lo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, el Libro de asistencia de la beneficiaria Doña Marta Díaz Pereira, no consigna horas de ingreso y salida, esto es, desde septiembre de 2011 hasta la fecha de supervisión.

Adicionalmente se establece lo contemplado en el ítem "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tres (3) esto es, que constituye infracción, la inconsistencia en el horario de trabajo de los beneficiarios referida a diferencias entre lo informado al Sence y los horarios de trabajo reales de los beneficiarios. Lo anterior en referencia a lo indicado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, la presente Resolución Exenta se fundamenta en los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional, números 62 de fecha 19 de enero de 2012.

VISTO:

La ley 19.518, en su artículo 85 N° 5, en relación a los Decretos N°s 1 de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N° 161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, que establece los procedimientos del programa y N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen el objetivo y la aprobación del convenio de ejecución y transferencia del Programa "Inversión en la Comunidad", respectivamente, las Bases Administrativas aprobadas por resolución exenta N° 7995 de fecha 06 de septiembre de 2011 del Sence, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase al Órgano Ejecutor Organización No Gubernamental, **"ONG Cordepro Arauco"**, R.U.T. N° **65.036.674-3**, en razón de los hechos irregulares, mencionados en el considerando segundo (2) de la presente Resolución Exenta, las siguientes multas administrativas:

- Aplíquese, multa equivalente a **31 U.T.M.**, por lo expuesto en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Faltas Graves, numeral quinto (5) el cual señala, como sancionable el "La alteración o pérdida del Libro de Asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber, discrepancia entre la asistencia real de los beneficiarios a sus respectivos horarios de

trabajo y lo consignado en el mismo u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence". Lo anterior en razón de lo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, el Libro de asistencia de la beneficiaria Doña Marta Díaz Pereira, no consigna horas de ingreso y salida, esto es, desde septiembre de 2011 hasta la fecha de supervisión.

- Aplíquese, multa equivalente a **16 U.T.M.**, por lo contemplado en el ítem "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tres (3) esto es, que constituye infracción, la inconsistencia en el horario de trabajo de los beneficiarios referida a diferencias entre lo informado al Sence y los horarios de trabajo reales de los beneficiarios. Lo anterior en referencia a lo indicado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VICTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCION REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO

VMH/VRDC/CPZ/OGM/RNC/LVG

Distribución:

Representante legal de la O.N.G. Cordepro.

Departamento de empleo. Nivel Central

Unidad Regional Empleo

Unidad Central de Fiscalización

Archivo.